

# SEGURO de Accidentes Colectivo

COMPUESTO DE

**CONDICIONES PARTICULARES** 

DE LA

PÓLIZA Federacion

SUSCRITA ENTRE

FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA

Υ

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N° PÓLIZA 57-003000016

MODALIDAD Federacion

FECHA EFECTO. 01.01.2024

DURACIÓN Anual prorrogable

MEDIADOR GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE 25173

ZONA 95 ZARAGOZA

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1930.

Constituidos los depósitos que marca la Ley. Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página web www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.





# MARCO JURÍDICO REGULADOR

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como, con carácter general, por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

**FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros** tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

# CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

#### Tratamiento y protección de los datos de carácter personal

El tomador comunicará a FIATC, los datos de carácter personal de los clientes con el objeto de que éstos formalicen el contrato de seguro. El tomador garantiza que los datos se han obtenido de forma lícita y cuenta con la base legal del tratamiento necesaria para comunicar los datos a FIATC.

Los datos personales que el tomador comunique a FIATC serán necesarios, adecuados y pertinentes para que FIATC pueda celebrar el contrato de seguro correspondiente.

El tomador y FIATC son Responsables del Tratamiento de sus respectivos tratamientos de clientes. Así pues, ambas partes se obligan a respetar todas las obligaciones en materia de protección de datos conforme lo dispuesto en la normativa vigente o en regulaciones que fueran de aplicación posteriormente. Asimismo, ambas partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad informática y técnicas necesarias de acuerdo con sus análisis de riesgos.

FIATC, en calidad de destinatario de los datos personales de el tomador, utilizará únicamente los datos para la finalidad descrita acordada por las partes.

El tomador comunicará a FIATC las solicitudes que haya recibido de los interesados relativos a los derechos de rectificación, supresión de datos, y de limitación u oposición al tratamiento para que proceda a ejecutar dichas solicitudes de acuerdo con lo contemplado en el art. 19 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Cada una de las Partes responderá a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

# Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





Finalmente y para el caso que haya facilitado datos de terceras personas, el tomador y/o asegurado se obliga a informarles de forma expresa, precisa e inequívoca acerca del contenido del tratamiento de los datos en los términos expuestos en la presente.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





# **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

El Reglamento de Defensa del Cliente de FIATC, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página web <a href="https://www.fiatc.es.">www.fiatc.es.</a>

# I. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es.

El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

#### 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL CLIENTE DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28042- de Madrid.

#### 3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





#### **DATOS DE LA PÓLIZA**

N° Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración
57-003000016	Día:01.01.2024 Hora:00:00	Día:01.01.2025 Hora:00:00	Anual prorrogable a partir del primer recibo
Suplemento y motivo			•
Pólizas sustituidas			

#### **DATOS DEL TOMADOR**

Nombre	FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA
N.I.F./C.I.F.	G50120898
Domicilio	VALERO TIPOL URBANO 15
C.P. y Población	50018 ZARAGOZA
Provincia	ZARAGOZA
Teléfono	696554366
Correo electrónico	

#### **DATOS DEL MEDIADOR**

Nombre	GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE
N.I.F./C.I.F.	25441872P
Categoría Mediador	Corredor
Domicilio	PS ECHEGARAY Y CABALLERO 122
C.P. y Población	50001 ZARAGOZA
Provincia	ZARAGOZA
Teléfono	976292560

# **ENTIDAD ASEGURADORA**

#### **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

# DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)

Forma de pago	TRIMESTRAL
Domicilio de pago	VALERO TIPOL URBANO 15
Temporada	01.01.2024 a 01.01.2025
Numero Asegurados	50
Prima total temporada	632,40

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo será válida tras su firma, y una vez abonada la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se emitirá por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base del cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las posibles modificaciones de garantías y/o asegurados o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





# **ESPECIFICACIONES SOBRE EL CONTRATO Y LAS PRESTACIONES**

#### **Primas**

Al final del ejercicio se emitirá la prima de regularización correspondiente al número de federados habido durante el período del seguro. Dicho recibo podrá ser positivo o negativo, en función del número y composición de colectivo asegurado. En caso de que del cálculo de regularización se deduzca un extorno, el importe máximo a extornar por parte del Asegurador será del 20% de las primas emitidas en la anualidad que se regulariza, netas de impuestos y recargos, siempre que el Ratio Combinado no supere el 80%.

La prima anual de seguro incluye el SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

Тіро	Numero Asegurados	Prima
FEDERADO	50	12,65

# **Asegurados**

Ostentan esta condición todos los federados en plantilla, los técnicos, el personal sanitario y administrativo de cada Club y los colegiados de las competiciones inscritos en la Federación. La relación de los mismos obra en poder de Fiatc. Quedan excluidos de la cobertura los jugadores profesionales.

Actividad deportiva de los asegurados: Halterofilia

#### **Beneficiarios**

El propio asegurado, para el caso de supervivencia y los herederos legales del asegurado, para el caso de fallecimiento.

#### Forma de Pago

El importe anual de la primera se repartirá en 04 recibos de las siguientes fechas y efecto,

Efecto	Vencimiento	Importe (Euros)
01.01.2024	01.04.2024	158,10
01.04.2024	01.07.2024	158,10
01.07.2024	01.10.2024	158,10
01.10.2024	01.01.2025	158,10

Si fuese necesario se procederá a la emisión de recibo adicional para las regularizaciones previstas en los dos puntos anteriores, en base al numero definitivo de asegurados. Esta regularización se calculará y se emitirá con fecha Enero 2025

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





# Objeto del seguro y descripción del riesgo

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva de Halterofilia, en el transcurso de entrenamientos y competiciones oficiales y/o amistosas organizados por la Federación y/o Club (El Tomador), según los términos indicados en el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

# Coberturas y Sumas Aseguradas

Prestaciones	Garantías aseguradas y Capitales garantizados	Porcentaje a abonar (%)	Límite temporal /meses
ACCIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	llimitado	llimitado	18
FARMACIA EN REGIMEN HOSPITALARIO	llimitado	llimitado	18
PROTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN REGIMEN			
HOSPITALARIO	llimitado	llimitado	18
REHABILITACION SESIONES	llimitado	llimitado	18
ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO	6.010,12		18
INDEMNIZACION POR INVALIDEZ	12.020,24		
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DEPORTIVO	6.010,12		
FALLECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PRACTICA DEL			
DEPORTE	1.800,00		
MATERIAL ORTOPEDICO		70,00	
ODONTO-ESTOMATOLOGIA POR LESIONES	241,00		
TRASLADO DESDE LUEGAR ACCIDENTE AL CENTRO			
SANITARIO	llimitado	llimitado	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez la proporción de dicho capital garantizado que procede indemnizar en cada caso, según los siguientes porcentajes:

DESCRIPCIÓN	DERECHO	IZQUIERDO	
Pérdida del brazo o de la mano	70 %	60 %	
Anquilosis completa de un hombro	30 %	25 %	
Anquilosis completa de un codo	25 %	20 %	
Pérdida total del dedo pulgar	32 %	28 %	
Pérdida total del dedo índice	20 %	10 %	
Pérdida total de uno de los demás dedos de una mano	8 %	6 %	
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50	%	
Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla o de un pie	40 %		
Anquilosis completa de la cadera, rodilla o pie	30 %		
Pérdida de una pierna por fractura no consolidada, excepto de sus dedos	40	%	
Pérdida del dedo gordo del pie		1 %	
Pérdida de cualquier otro dedo de un pie 8 %		%	
Pérdida total de la visión de un ojo con o sin ablación 40 %		%	
Sordera completa de ambos oídos 60 %		%	
Sordera completa de un oído 25 %		%	
Pérdida del habla (mudez absoluta) 20 %		%	
Pérdida completa de dos miembros 100 %		0 %	
Enajenación mental incurable y absoluta que excluye cualquier trabajo	100 %		
Parálisis completa 100 %		0 %	
Ceguera completa	100 %		

Si el Asegurado es zurdo, lo cual deberá ser demostrado, se invierte, en lo pertinente, el baremo.

El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.

Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del Asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.

En el caso de que el Asegurado perdiese simultáneamente varios miembros u órganos, el grado de invalidez se fijará sumando los respectivos grados de intensidad de cada pérdida. No obstante, la indemnización procedente no podrá sobrepasar el 100% de la suma asegurada por esta garantía.

Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo un defecto anatómico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el preexistente y el que resulte después del accidente.

Si las partes no se pusiesen de acuerdo en la valoración del grado de invalidez, se someterán al procedimiento de peritación previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, o de cualquier otra que sustituya o modifique a la citada.

Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el Asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado a) de este artículo, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para caso de muerte, si ésta es superior. En caso de ser inferior, el Asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





#### **Exclusiones**

Quedan expresamente excluidos de cobertura de las garantías de la presente póliza, tal como también queda establecido en sus Condiciones Generales (artículo 7.-Coberturas), las siguientes:

#### Respecto la Asistencia Sanitaria:

- a) Los accidentes que se produzcan en los desplazamientos de ida y vuelta a las actividades cuyos riesgos se cubren en el presente contrato.
- b) No serán a cargo de la Aseguradora los costes asistenciales (intervenciones quirúrgicas pendientes, rehabilitaciones, etc.) derivados de lesiones preexistentes a la firma de la póliza.
- c) Quedan excluidas aquellas asistencias médico-sanitarias de especialidades que no guarden relación con la descripción del riesgo y objeto del seguro descrito en las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza.
- d) Las lesiones provocadas intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o tentativa del mismo y las mutilaciones voluntarias.
- e) Las lesiones y consecuencias derivadas de duelos, riñas y comisión o intento de ello por parte del Asegurado de actos delictivos.
- f) Queda excluida la responsabilidad asistencial por parte de la compañía, de las lesiones sufridas en Accidente de Tráfico, salvo las derivadas de los transportes sanitarios incluidos en las coberturas de esta póliza, así como las lesiones ocasionadas por agresiones personales que pudieran sufrir los deportistas (Cláusula de Subrogación), aunque sean con ocasión de participación en la actividad objeto de cobertura.
- g) Las lesiones sobrevenidas en estado de enajenación mental, embriaguez manifiesta o bajo efecto de estupefacientes.
- h) Las hernias de cualquier clase, lumbalgias, dorsalgias, cervicalgias, desgarros musculares, distensiones musculares y tirones que no sean consecuencia de lo descrito como definición de la descripción del riesgo y objeto del seguro mencionado en las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza.
- i) Los procesos patológicos derivados de la ingestión de alimentos en mal estado.
- j) Las consecuencias psíquicas de cualquier tipo.
- k) En ningún caso quedarán garantizados los gastos de traslado y estancia extrahospitalaria.
- I) No estarán garantizados dentro de la cobertura de la Póliza, las posibles nuevas técnicas complementarias de diagnóstico o terapéuticas que vayan apareciendo en el espectro asistencial de la Medicina.
- m) Los accidentes acaecidos al asegurado que, antes del total restablecimiento de una lesión en curso, acaezcan al mismo realizando una práctica deportiva. Y en caso de que la primera lesión estuviera amparada por la cobertura de la presente póliza y la segunda lesión recaiga sobre la misma zona el cuerpo que la primera, la cobertura sólo se prolongará hasta el momento en que cabría estimar, a juicio de la dirección médica del Asegurador, el total restablecimiento de la lesión inicial o estabilización de secuelas de la misma, de no haberse producido la segunda.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





# Respecto la Indemnización por Accidentes:

- a) Los accidentes y/o consecuencias ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.
- b) Los hechos que no tengan consideración de accidente, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza.
- c) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.
- d) Los accidentes a causa de guerras, motines, revoluciones, terremotos, maremotos y movimientos sísmicos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarían amparados por la cobertura de Riesgos Extraordinarios.
- e) Las lesiones provocadas por sustancias radioactivas o nucleares.
- f) Las consecuencias derivadas de duelos, riñas y comisión o intento de comisión por parte del Asegurado de actos delictivos.
- g) Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez manifiesta o bajos los efectos de estupefacientes.
- h) Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, incluidas las profesionales, siempre y cuando no hayan sido provocadas directamente por traumatismo accidental. Se entenderá expresamente excluido el infarto de miocardio, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza.
- i) Las hernias de cualquier clase, lumbalgias, dorsalgias, cervicalgias, desgarros musculares, distensiones musculares y tirones que no sean consecuencia de un accidente.
- j) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente.
- k) Los envenenamientos ocurridos por ingestión de alimentos en mal estado.
- I) Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente.
- m) Las operaciones o intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- n) Las agravaciones que sobre las consecuencias directas del accidente puedan provocar en la salud del Asegurador cualquier enfermedad, estado morboso o invalidez, preexistentes o sobrevenidos al accidente por causa independiente del mismo. En tales supuestos, el Asegurador responderá solamente de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias ajenas.
- ñ) La práctica como profesional de cualquier deporte; la práctica como aficionado de deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultraligeros, planeadores, etc.) y la participación en competiciones de vehículos a motor, incluidos entrenamientos.

Quedará igualmente excluida la práctica de aquellos deportes que por sus características y peligrosidad sean asimilables a los anteriores, como puénting, barranquismo, rafting, etc.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





#### Listados

La Federación enviará a la Compañía cada mes un listado en formato Excel con las altas producidas. El formato debe ser el indicado por la entidad para un control más ágil y eficaz.

# Otras cláusulas particulares

# **RECONOCIMIENTO Y ACEPTO**

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento EFP005703000016007.

Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas.

Emitido en Barcelona, a 21 de Diciembre de 2023

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



# **SEGURO** Accidentes

COMPUESTO DE

# CONDICIONES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Accidentes Colectivo

SUSCRITA ENTRE

FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA

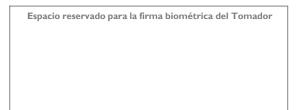
Υ

# FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N° PÓLIZA	0030-01042288
GRUPO	GRUPOS
MODALIDAD	FEDERACIONES
FECHA EFECTO	01/01/2024
DURACIÓN	Temporal, periodo sin prorroga
MEDIADOR	GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE ( 25173 )
ZONA	0095 ZARAGOZA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

\*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de II de Abril de I.930. Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página web www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.





FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



# 1. MARCO JURIDICO

#### MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

# 2. PROTECCIÓN DE DATOS

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

#### ¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

# ¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que Asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

#### ¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Si, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros.

# ¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

# ¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

#### Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en <a href="https://www.fiatc.es/politica-proteccion-datos">www.fiatc.es/politica-proteccion-datos</a>

El Tomador del seguro.

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



# 3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

# **DATOS DE LA PÓLIZA**

2111 00 22 2111 02121			
N° Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración
0030-01042288	Día: 01/01/2024 Hora: 00:00	Día: 01/04/2024 Hora: 00:00	Temporal, periodo sin prorroga
Suplemento y motivo	Suplemento 23		
	Modificación duración y/o fech	a término	
Póliza sustituida			

# **DATOS DEL TOMADOR**

Nombre	FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA	
Doc. Identificativo	G50120898	
Domicilio	Calle VALERO TIPOL URBANO, 15	
C.P. y Población	50018 ZARAGOZA	
Provincia	ZARAGOZA	
Teléfono	0	

#### **DATOS DEL MEDIADOR**

Nombre	GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE
Doc. Identificativo	25441872P
Domicilio	PS ECHEGARAY Y CABALLERO 122
C.P. y Población	50001 ZARAGOZA
Provincia	ZARAGOZA
Teléfono	976292560
Tipo Agente	Corredor

#### **ENTIDAD ASEGURADORA**

# FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

	FIATC MOTOA DE SEGUROS T REASEGUROS				
<b>DATOS DE LA PRIMA</b>	(importe en euros)				
Fraccionamiento	Recibo único	Recibo único			
Forma de pago	Recibo bancario	Recibo bancario			
IBAN	IBERCAJA BANCO, S.A. ES66 2085 5234 8103 3050 1061				
PERIODO PRIMA PRIMA NETA CONSORCIO IMPUESTOS F.MUTUAL PRIMA TOTAL					
01/01/2024 - 01/04/2024	15,32	1,80	1,25	0,38	18,75

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

El Tomador del seguro.

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



# 4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (según información facilitada por el Tomador)			
Descripción Actividad	Halterofilia		
Duración del seguro	Temporal, periodo sin prorroga		
Fecha término	01/04/2024		
Personas aseguradas	50		
Tipo de cobertura	Durante actividad.		
Descripción del Riesgo	Indemnizar los accidentes que puedan sufrir los asegurados.		

# Límite máximo por siniestro

2.500.000,00 euros

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Prima mínima 50,00 euros

Se establece una prima mínima por póliza, independientemente de las regularizaciones de prima que proceden por cualquier motivo.

COBERTURAS POR ASEGURADO ASEGU	
MUERTE POR ACCIDENTE	6.000,00
INVALIDEZ PARCIAL POR ACCIDENTE (MOD. A 100%)	12.000,00

# DATOS BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO Los herederos legales

# 5. CUESTIONARIOS

El riesgo en esta póliza ha sido aceptado en base a las declaraciones del asegurado que se indican a continuación:

CUESTIONARIO DE SALUD COLECTIVO	
¿Algún asegurado tiene defectos físicos o minusvalías?	No
¿Algún asegurado está de baja laboral por enfermedad o accidente?	No
¿Han sufrido algún accidente?	No
¿Padecen o han padecido de enfermedades del corazón?	No
¿Padecen o han padecido alguna enfermedad?	No
¿Algún asegurado está en proceso de invalidez permanente?	No
Ampliación información:	No

El Tomador del seguro.

N° de Póliza: 0030-01042288

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros





#### **CUESTIONARIO FEDERACIONES**

Indique la Federación:

OBSERVACIONES: FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA

Póliza complementaria de Salud: OBSERVACIONES: 57-51

#### 6. NOTA INFORMATIVA

Leída y aceptada la nota informativa.

# 7. ACLARACIONES SOBRE OBJETO COBERTURA

# 8. CONDICIONES DE COBERTURA

# 8.1 OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza el pago de las prestaciones previstas en las Condiciones Particulares cuando el Asegurado, con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza, sufra un accidente corporal en el ejercicio de su profesión y/o en su vida privada de acuerdo con la definición del Artículo Preliminar.

#### 8.2 ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOR.-** FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

**TOMADOR DEL SEGURO.-** La persona física o jurídica que asume las obligaciones del contrato, salvo aquéllas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado, y que juntamente con el Asegurador suscribe el contrato.

**GRUPO ASEGURABLE.-** El conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, previo o simultáneo a la adhesión al seguro, pero diferente a éste, que cumple las condiciones legales precisas para ser asegurado.

**ASEGURADO.-** La persona física sobre la cual se establece el seguro.

**BENEFICIARIO.-** La persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

**PÓLIZA.-** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA.-** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en cada momento.

**SUMA ASEGURADA.-** El límite máximo de indemnización del Asegurador.

**FRANQUICIA.-** El período de tiempo que ha de transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el día de inicio del derecho al cobro de la indemnización pactada. Si la póliza se

El Tomador del seguro.

contrata con franquicia, el número de días no indemnizables constará en las Condiciones Particulares.

**DEFINICIÓN DE ACCIDENTE.-** La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

Se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente e irreversible sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de un accidente.

Asimismo se entenderá por invalidez temporal la lesión corporal que imposibilite transitoriamente al Asegurado de forma total o parcial para el desempeño de sus ocupaciones habituales.

**ACCIDENTE LABORAL.-** Toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo u ocupación profesional habitual que ejecute por cuenta propia o ajena.

**ACCIDENTE NO LABORAL.-** Toda lesión corporal que el Asegurado sufra en su vida privada y particular quedando, por tanto, excluidos los accidentes laborales y el riesgo in-itinere.

**ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.**- Se entiende por accidente de circulación el sufrido por el Asegurado como peatón, causado por un vehículo, como conductor o pasajero de un vehículo terrestre o como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL.-** Se entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo realizado por cuenta del Tomador del Seguro y que sea calificada como tal por la Seguridad Social.

MUERTE CONSECUTIVA A INFARTO DE MIOCARDIO.- Que queda garantizado el caso de muerte consecutiva a infarto de miocardio, siempre y cuando tal evento sea calificado como Accidente por la autoridad laboral competente o, en su defecto, la autoridad judicial en resolución firme y este pactado en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Aseguradoı

**INVALIDEZ TEMPORAL.-** Se entiende por invalidez temporal la lesión corporal que imposibilite transitoriamente al Asegurado de forma total o parcial para el desempeño de sus ocupaciones habituales.

**INVALIDEZ PERMANENTE.-** Se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente e irreversible sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de un accidente y que puede ser calificada en uno de estos grados por la Seguridad Social:

- I- PARCIAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL, cuando produzca una disminución no inferior al 33% del rendimiento normal para la profesión, sin impedir al trabajador la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- 2- TOTAL Y PERMANENTE PARA LA PROFESIÓN HABITUAL, cuando inhabilite al trabajador para realizar todas o las tareas básicas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta
- **3- ABSOLUTA Y PERMANENTE PARA TODO TRABAJO,** que inhabilite al trabajador por completo para cualquier profesión u oficio.
- **4- GRAN INVALIDEZ,** situación de incapacidad permanente que, además de impedir el trabajo a quien la sufre, le inhabilita para realizar los actos esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.), precisando para ejecutarlos la asistencia de otra persona.

#### 8.3 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías de la presente póliza:

- a) Los accidentes y/o sus consecuencias ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.
- b) Los hechos que no tengan consideración de accidente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Preliminar.
- c) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.
- d) Los accidentes a causa de guerras, motines, revoluciones, terremotos, maremotos y movimientos sísmicos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarán amparados por la cobertura de Riesgos Extraordinarios.
- e) Las lesiones provocadas por sustancias radioactivas o nucleares.
- f) Las consecuencias derivadas de duelos, riñas y comisión o intento de comisión por parte del Asegurado de actos delictivos.
- g) Los accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, embriaguez, entendiendo como tal cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa legal vigente en el momento del accidente. Los accidentes ocurridos bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente.
- h) Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza,

incluidas las profesionales, siempre y cuando no hayan sido provocadas directamente por traumatismo accidental. Se entenderá expresamente excluido el infarto de miocardio, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

- i) Las hernias de cualquier clase, lumbalgias, dorsalgias, cervicalgias y desgarros musculares que no sean consecuencia de un accidente.
- j) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente.
- k) Los envenenamientos ocurridos por la ingestión de alimentos en mal estado.
- I) Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente.
- m) Las operaciones o intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- n) Las agravaciones que sobre las consecuencias directas del accidente puedan provocar en la salud del Asegurado cualquier enfermedad, estado morboso o invalidez, preexistentes o sobrevenidos al accidente por causa independiente del mismo. En tales supuestos, el Asegurador responderá solamente de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias ajenas.
- ñ) La práctica como profesional de cualquier deporte; la práctica como aficionado de deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultraligeros, planeadores, etc.) y la participación en competiciones de vehículos a motor, incluidos entrenamientos.

Quedará igualmente excluida la práctica de aquellos deportes que por sus características y peligrosidad sean asimilables a los anteriores, como puenting, barranquismo, rafting, etc.

o) Tampoco quedarán amparados, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares y el abono de la sobreprima correspondiente, los accidentes ocurridos con ocasión de utilizar ciclomotores o motocicletas y practicar artes marciales, lucha libre, boxeo, rugby, alpinismo, escalada, espeleología, esquí, ciclismo en competición, equitación en carreras o concursos y entrenamientos previos, inmersión con empleo de aparatos de respiración y pesca submarina.

# 8.4 PERSONAS NO ASEGURABLES

- a) En todos los casos:
- Las personas mayores de 65 años.
- Las personas afectas de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, ceguera, sordera completa, alcoholismo, toxicomanía.
- b) Para la garantía en caso de muerte:
- Para los Asegurados menores de 14 años, la prestación para el caso de muerte se entiende exclusivamente limitada a los gastos

El Tomador del seguro.

N° de Póliza: 0030-01042288

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



de sepelio.

En cualquier caso, el contrato quedará rescindido al término de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla la edad de 75 años, salvo pacto en contrario.

#### 8.5 LÍMITES GEOGRÁFICOS

En lo referente a las garantías para los casos de muerte o invalidez permanente del Asegurado, la presente póliza ampara los accidentes que ocurran en cualquier parte del mundo.

Para las garantías de invalidez temporal y asistencia médico-farmacéutica, la presente póliza ampara los accidentes que ocurran en territorio nacional español. Sin embargo, la asistencia de urgencia en el extranjero (ASISTENCIA EN VIAJE) se prestará a través de los servicios indicados por el Asegurador siempre que este contratada en el apartado de COBERTURA POR ASEGURADO. Los límites y condiciones de la misma se indican en el presente contrato cuando la cobertura está contratada.

#### **GARANTÍAS DEL SEGURO** 8.6

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican, salvo pacto de exclusión de alguna o algunas de ellas en Condiciones Particulares.

a) Muerte ocurrida inmediatamente o dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

Si a consecuencia de un mismo accidente fallecen el Asegurado y su cónyuge, se incrementarán en un 100% las indemnizaciones debidas a aquellos beneficiarios que sean hijos de ambos cónyuges y que además sean menores de 18 años o mayores que estén afectados por una incapacidad permanente y absoluta para cualquier trabajo. No sufre variación la indemnización de los restantes hijos o beneficiarios.

Si se produce el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de atraco, secuestro y, en general, actos criminales de terceros la indemnización correspondiente se incrementará en un 20 por ciento. En ningún caso dicho complemento indemnizatorio podrá ser superior a 18.000 Euros.

Se excluyen de esta Garantía las agresiones que tengan la consideración de riesgo extraordinario según la normativa del Consorcio de Compensación de Seguros.

Los beneficiarios, siempre que el capital asegurado sea como mínimo de 6.000 Euros, podrán disponer de inmediato de un anticipo de hasta 1.500 Euros, a cuenta del pago del capital asegurado, para atender los gastos derivados del fallecimiento.

b) Invalidez permanente comprobada dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar en cada caso:

El Tomador del seguro.

N° de Póliza: 0030-01042288

#### MODALIDAD (VER TABLA INVALIDEZ)

Si el Asegurado es zurdo, lo cual deberá constar en la solicitud de seguro, se invierte, en lo pertinente, el baremo.

El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.

Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del Asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.

En el caso de que el Asegurado perdiese simultáneamente varios miembros u órganos, el grado de invalidez se fijará sumando los respectivos grados de intensidad de cada pérdida. No obstante, la indemnización procedente no podrá sobrepasar el 100% de la suma asegurada por esta garantía.

Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo un defecto anatómico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el preexistente y el que resulte después del accidente.

Si no hubiera acuerdo sobre la valoración del siniestro el Asegurador y el Asegurado se obligan a solventar sus diferencias por medio de dos peritos médicos elegidos uno por cada parte.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el Asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado a) de este artículo, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para caso de muerte, si ésta es superior. En caso de ser inferior, el Asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.

En caso de invalidez permanente sobrevenida al Asegurado como consecuencia de accidente garantizado por la presente póliza que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que practique el Asegurado, sin exceder del 10% del capital indemnizable para caso de invalidez y hasta la cantidad máxima de 600 Euros.

c) Si el seguro ha sido concertado en base al sistema de 'tasas progresivas de invalidez', B o C, el porcentaje que equivale al grado de invalidez determinado según el apartado b) de este artículo 6° será transformado en el que resulte de la aplicación de las siguientes equivalencias:

Grado de

invalidez Modalidad B Modalidad C

en %

(VER TABLA INVALIDEZ Y EQUIVALENCIAS)

Estas modalidades de Invalidez Progresiva no son aplicables a:

- Las personas mayores de 65 años.
- La parte de capital asegurado que exceda de 60.000 Euros.
- Los seguros de duración inferior a un año.
- Las pólizas sin relación nominal de Asegurados.
- Los siniestros indemnizables por el Consorcio de Compensación

Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al



de Seguros.

TOTAL Y PERMANENTE PARA LA PROFESION HABITUAL, cuando inhabilite al trabajador para realizar todas o las tareas básicas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

ABSOLUTA Y PERMANENTE PARA TODO TRABAJO, que inhabilite al trabajador por completo para cualquier profesión u oficio.

GRAN INVALIDEZ, situación de incapacidad permanente que, además de impedir el trabajo a quién la sufre, le inhabilita para realizar los actos esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.), precisando para ejecutarlos la asistencia de otra persona.

- d) Invalidez temporal durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, siempre y cuando las lesiones resultantes del accidente impidan al Asegurado atender sus ocupaciones y esté sometido a tratamiento médico.
- El Asegurador abonará la cantidad diaria asegurada en los siguientes términos:
- I. Al 100% por los días en que el Asegurado se encuentre completamente impedido físicamente para atender sus ocupaciones declaradas en la solicitud de seguro.
- 2. Al 50% de la cantidad anterior, cuando el Asegurado pueda dedicarse en parte a sus ocupaciones, pese a que siga sometido a tratamiento médico.

Con independencia de lo indicado anteriormente, el periodo máximo indemnizable para las dolencias descritas en el apartado i) del Articulo de riesgos excluidos. será de 15 días por anualidad de seguro. Asimismo, en los siniestros derivados de las dolencias citadas, se aplicará siempre una franquicia de siete días o la indicada en las Condiciones Particulares si fuera superior.

e) Asistencia médico-farmacéutica durante el plazo de dos años contados desde la misma fecha del accidente.

Los gastos devengados durante el período de tiempo pactado serán reembolsados por el Asegurador al Asegurado o a sus derechohabientes hasta la suma máxima expresamente pactada en las Condiciones Particulares.

La garantía de asistencia sanitaria ilimitada siempre que esté contratada en el apartado de GARANTÍAS POR ASEGURADO en las Condiciones Particulares, se otorgará únicamente en aquellas poblaciones en las que el Asegurador tenga servicios médicos propios o concertados y dicha asistencia se preste a través de los mismos. En caso contrario, el límite máximo de indemnización será el previsto para los servicios médicos ajenos.

Bajo el concepto de asistencia médico farmacéutica se entienden incluidos:

- I. Los gastos que ocasione el transporte en vehículo adecuado de la persona accidentada, inmediatamente después del accidente, a un centro asistencial, cuando tal servicio resulte necesario para la salud del Asegurado.
- 2. Los gastos de locomoción, autorizados por el Asegurador, devengados por la persona asegurada durante el período de curación garantizado, cuando, por imperativos de tratamiento sanitario requerido por las lesiones del accidentado, la asistencia hubiera de efectuarse en población distinta a la de residencia habitual del Asegurado.
- 3. Los gastos por prótesis dentaria originados por los daños que

El Tomador del seguro.

pudiere sufrir el Asegurado en su dentadura natural o en las prótesis inamovibles preexistentes, a causa de un accidente garantizado. La cantidad máxima a reembolsar por este concepto será del 10% sobre el importe asegurado por asistencia en centros ajenos y como máximo 300 Euros.

# ASISTENCIA SANITARIA DE LIBRE ELECCIÓN Y/O ILIMITADA

En seguros de duración inferior a un año, esta garantía se indemnizará como máximo por el mismo período que la duración del contrato más tres meses. Para las de duración menor a 3 meses el máximo será de 90 días.

f) La asistencia de urgencia en el extranjero (ASISTENCIA EN VIAJE) siempre que esté contratada en el apartado COBERTURA POR ASEGURADO de las Condiciones Particulares, se regirá por lo establecido en el apartado de ASISTENCIA EN VIAJE detallada en el contrato.

Cuando la póliza otorgue cobertura a un grupo plural de Asegurados bajo la modalidad de Póliza Colectiva, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los Asegurados individualmente considerados.

#### 8.7 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página web www.fiatc.es.

# I. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm.648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de un mes a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo

#### 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

#### 3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado



# 9. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP003001042288029**.

Condiciones Generales; documento: CG-537-0618V2.

Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en ZARAGOZA, a 21 Diciembre 2023

El Tomador del seguro.

N° de Póliza: 0030-01042288

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado।

INDICE	Página
I. MARCO JURÍDICO	2
2. PROTECCIÓN DE DATOS	2
3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	3
4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	4
5. CUESTIONARIOS	4
6. NOTA INFORMATIVA	5
7. ACLARACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
8. CONDICIONES DE COBERTURA	5
8.1. OBJETO DEL SEGURO	5
8.2. ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES	5
8.3. RIESGOS EXCLUIDOS	6
8.4. PERSONAS NO ASEGURABLES	6
8.5. LÍMITES GEOGRÁFICOS	7
8.6. GARANTÍAS DEL SEGURO	7
8.7. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	
9. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN	

El Tomador del seguro.

El Asegurador FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



# SEGURO Responsabilidad Civil

CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE

FEDERACION ARAGONESA DE HALTEROFILIA

Υ

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N° PÓLIZA	0040-5112503-30
MODALIDAD	Responsabilidad Civil
FECHA EFECTO	01.01.2024
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE (25173)
ZONA	95 ZARAGOZA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

\*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



Página



# **CONDICIONES PARTICULARES**

NI	DIC	E		
ı	MA	RCO J	URÍDICO REGULADOR	3
2	PRO	OTEC	CIÓN DE DATOS	3
3	INS	TANC	IAS DE RECLAMACIÓN	3
	3.1	DEPA	RTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
	3.2	PROC	EDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
	3.3	JUECE	S Y TRIBUNALES	3
4	DA	TOS II	DENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5	INF	ORMA	CIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6	CO	NDICI	ONES DE LA COBERTURA	7
	6. I	DEFIN	ICIONES GENERALES	7
	6.2	OBJET	O DEL SEGURO	8
	6.3	RIESG	OS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS	9
		6.3.I	RIESGO DE EXPLOTACIÓN	9
		6.3.2	RIESGO PROFESIONAL DE TÉCNICOS TITULADOS DEPORTIVOS	10
		6.3.3	RIESGO DERIVADO DE LA PRÁCTICA PRIVADA DEL DEPORTE	10
		6.3.4	RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)	11
		6.3.5	RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)	11
	6.4	EXCL	JSIONES DE CARÁCTER GENERAL	12
	6.5	<u>ÁMBIT</u>	OS DE LA COBERTURA	14
		6.5.I	ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA	14
		6.5.2	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNIÓN EUROPEA	14
	6.6	PREST	ACIONES ASEGURADAS	14
		6.6.I	DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	14
		6.6.2	DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	15
		6.6.3	PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS	15
7	REC	CONO	CIMIENTO Y ACEPTO	16



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



# MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

# 2. PROTECCIÓN DE DATOS

#### Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

# 3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

# 3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es .El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

# 3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

# 3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

EFP0040051125030030



# **CONDICIONES PARTICULARES**

# 4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
N° Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0040-5112503-30	Día:01.01.2024 Hora:00:00	Día:01.01.2025 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo	RENOVACIÓN ANUAL DEL	CONTRATO			
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADO	OR				
Nombre	FEDERACION ARAGONESA	DE HALTEROFILIA			
N.I.F./C.I.F	G50120898				
Domicilio	VALERO TIPOL URBANO I	5			
C.P. y Población	50018 ZARAGOZA				
Provincia	ZARAGOZA	ZARAGOZA			
Teléfono	Teléfono +34 696554366				
DATOS DEL MEDIAD	OR				
Nombre	Iombre GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE				
N.I.F./C.I.F.	25441872P (Corredor)				
Domicilio	PS ECHEGARAY Y CABALLERO 122				
C.P. y Población	50001 ZARAGOZA				
Provincia	ZARAGOZA				
Teléfono	Teléfono 976292560				
ENTIDAD ASEGURAL	ENTIDAD ASEGURADORA				
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					

DATOS DE LA PRIMA	(importe en euros)				
Forma de pago	Trimestral	Trimestral			
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria: IBAN ES66 2085 5234 8103 3050 1061				
Prima total anual	355,41				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA CONSORCIO IMPUESTOS F.MUTUAL PRIMA TOTAL				
01.01.2024 - 01.04.2024	80,30	0,00	6,56	2,01	88,87

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros





# INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

# CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)

Descripción Actividad Federación de halterofilia

# LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

#### Límite máximo por víctima

150.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

# Límite máximo por siniestro

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

600.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

#### Límite máximo por anualidad/período de seguro

600.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	300 €
Riesgo de servicios médico-sanitarios	No contratado	
Riesgo Profesional de técnicos titulados deportivos	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	300.000,00	
Riesgo derivado de la práctica privada del deporte	Incluido	300 €
Riesgo de perjuicios puros	No contratado	
Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)	Incluido	300 €
Riesgo de daños a bienes de terceros confiados para su custodia	No contratado	
Riesgo de daños a bienes entregados al servicio de	No contratado	
guardarropia		
Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C.	Incluido	300 €
Locativa)		
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	300.000,00	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.





# 5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS (continuación)	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo de daños a vehículos de terceros depositados en	No contratado	
aparcamientos		
Riesgo de contaminación repentina	No contratado	

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa Responsabilidad Civil	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Defensa Responsabilidad Penal	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Riesgo de Protección de datos	No contratado	

#### FRANQUICIA GENERAL (importe en euros)

Sin franquicia general

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

# ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

# BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y
informadas por Tomador				mínima anticipada
N° de federados	Actualizable	70	1,076 X unidad	

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas:

321,1

# Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

#### ·Bases de Cálculo declaradas de tipo "ACTUALIZABLES"

- ·El importe declarado debe corresponderse, como mínimo, al importe que cada una de las Bases de Cálculo actualizables declaradas hayan tenido al cierre del último ejercicio contable inmediato anterior.
- ·La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Bases de Cálculo pactadas y la fórmula de actualización establecida en el contrato y tendrá la consideración de prima mínima del período.
- ·Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato.
- ·El Asegurador emitirá un suplemento contractual de actualización de las Bases de Cálculo con efecto desde el día en que haya recibido la comunicación del Tomador o Asegurado y hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia resultante que en ningún caso podrá ser inferior a la prima mínima del contrato.

Si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- ·El Asegurado deberá regularizar la situación contractual para el normal trámite del siniestro. De no hacerlo, el Asegurador podrá reclamar la diferencia entre la prima cobrada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirvan de base para el cálculo de la misma.
- ·Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe manifiesta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador podrá liberarse de su prestación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.





# INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

# ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

# VALORES E INFORMACIÓN DECLARADA POR EL TOMADOR

No existe aparcamiento público en las instalaciones/establecimientos objeto del seguro.

El establecimiento asegurado no dispone de servicio de guardarropía.

# 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

# 6.1.-DEFINICIONES GENERALES

#### **PREÁMBULO**

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

A los efectos de este contrato, se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro. Por defecto será el Tomador del seguro, salvo que, en estas Condiciones Particulares, se haya hecho expresa designación de otra persona distinta.

**Asegurador:** FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

**Daños amparados:** A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- •Daños corporales: Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- ·Daños materiales: Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- Perjuicios consecutivos: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- ·Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.
- ·Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".
- ·Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.

**Franquicia:** En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Límites de suma asegurados: La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que representa el máximo (Límite máximo) que el Asegurador se compromete a pagar por todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos, y que se definen por:

- •Víctima: para cada persona física afectada por un siniestro de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso , pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.
- •Siniestro: con independencia del número de riesgos afectados y el número de de víctimas o perjudicados existentes.
- Anualidad/periodo de seguro: correspondiente a una misma anualidad o periodo de seguro, con independencia de que los daños amparados, sean imputables a uno o varios siniestros.

El Tomador del seguro.





#### CONDICIONES PARTICULARES

# 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura quedará determinado por los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Particulares.

**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

**Siniestro:** Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

**Sublímites de indemnización:** La aplicación de **límites de suma asegurados** específicos para los riesgos que figuren contratados.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- ·El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- ·Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidentes Laborales.

·Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.

- ·Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- ·Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - ·Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - ·Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
  - ·Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

**Tomador del seguro:** La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Unidad de siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

# 6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y los límites económicos establecidos en estas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales del presente contrato de seguro para cada uno de los riesgos asegurados, el seguro ampara las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños a terceros que legalmente pueda derivarse para el Asegurado, directa o subsidiariamente, como titular de la actividad descrita en el apartado "Características de la actividad objeto de seguro" a condición de que:

·No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.

El Tomador del seguro.

EFP0040051125030030



#### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- ·No se trate de responsabilidad imputable por el ejercicio de las funciones y competencias que la ley reserva en exclusiva al ejercicio profesional reconocido, que debe ser objeto de seguro mediante cobertura específica.
- ·Los daños causados tengan la condición de daños amparados según consta en el apartado DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro, y
- No se trate de alguna de las responsabilidades, eventos o reclamaciones expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En todo caso las fianzas que deba constituir el Asegurador para todos los conceptos previstos en la póliza, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en póliza.

# 6.3.-RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS

#### 6.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

"IATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado, que no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables, tenga su origen en el curso de la actividad objeto de seguro, y en particular en:

- ·Actos u omisiones propios, de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:
  - ·El Asegurado y/o sus empleados o dependientes dispongan del título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma. En el caso de que la responsabilidad sea de naturaleza profesional y se exija directamente al personal dependiente del Tomador del seguro, únicamente queda garantizada si el riesgo profesional queda expresamente contratado en las presentes Condiciones Particulares.
  - ·Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas a cada uno de ellos en el ámbito de la actividad asegurada. Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al Asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.

- ·La propiedad y/o utilización por el Asegurado del establecimiento/explotación donde radica la actividad asegurada y descrito en las condiciones particulares de la póliza. La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicho establecimiento/explotación a condición de que:
  - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
  - ·El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-Euros.
- ·El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento/explotación donde realiza sus actividades el Asegurado.
- ·Los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del Asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- ·La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial, (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor).
- ·Un incendio, explosión o el agua que tenga origen en el establecimiento/explotación descrito en póliza.
- ·La prestación de servicios de restauración (bar, restaurante o suministro de alimentos y/o bebidas) en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
- ·Los servicios de mantenimiento y limpieza de las instalaciones utilizadas por el Asegurado para el desarrollo de la actividad.
- ·La organización y desarrollo de las modalidades deportivas inherentes a las competencias del Asegurado a condición que:
  - ·El Asegurado figure como organizador.
  - ·La celebración y desarrollo de la práctica deportiva cuente y se rija por las reglas y prescripciones indicadas en la autorización administrativa correspondiente si fuera necesaria.
- ·Responsabilidad civil de clubs: La cobertura se amplia a garantizar la responsabilidad civil que directa, solidaria o El Tomador del seguro.





#### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

subsidiariamente le fuera imputada al Tomador del seguro en caso de daños ocasionados por los clubs que por cuenta del Tomador del seguro organicen o participen en la organización de actividades o eventos deportivos.

# 6.3.2.-RIESGO PROFESIONAL DE TÉCNICOS **TITULADOS DEPORTIVOS**

#### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad por daños causados a terceros por los monitores o técnicos deportivos al servicio del Tomador del seguro en el ejercicio de las funciones propias de su profesión tal y como viene regulada en las disposiciones legales vigentes, a condición de que:

- ·Los monitores o técnicos estén en posesión del titulo o autorización oficial habilitante para el ejercicio profesional objeto de la actividad asegurada, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1670/1993, de 24 septiembre, sobre licenciados del I.N.E.F., o el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, sobre técnicos deportivos, y las disposiciones reglamentarias que los desarrollen o, en su defecto, del titulo expedido por la federación deportiva nacional correspondiente.
- ·Los monitores o técnicos se hallen en nómina del Tomador del seguro, en otro caso, se trate de personas que figuren expresamente designadas como asegurados adicionales en este contrato (únicamente por las actividades desarrolladas al servicio del Tomador del seguro). En estas condiciones la cobertura ampara la responsabilidad derivada de:
  - ·El ejercicio docente o como monitor o técnico deportivo, realizado por cuenta del Tomador del seguro y en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
  - ·Como titular o usuario de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas.

# B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara responsabilidades por:

- ·Actos propios de la vida privada o como cabeza de familia.
- ·Actividades profesionales desarrolladas titulo particular o al margen de la relación laboral con el Tomador del seguro.
- ·Daños sufridos por los alumnos practicantes durante el desarrollo y como consecuencia directa de la propia actividad físico-deportiva, así como cualquier daño Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

derivado de organización/participación en eventos con actividades práctica de con vehículos atopropulsados por la inercia, vehículos a motor, deportes aéreos y actividades subacuáticas y motonáuticas.

# 6.3.3.-RIESGO DERIVADO DE LA PRÁCTICA PRIVADA **DEL DEPORTE**

#### A.- Asegurados

Se amplia la condición de Asegurado a los deportistas federados, que acrediten su pertenencia a la entidad tomadora del seguro en la fecha del siniestro.

#### B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil imputable al deportista federado consecuencia de:

- ·Daños producidos durante la práctica de la actividad deportiva descrita como actividad asegurada, a título personal y conforme a derecho, a condición de que:
  - ·La responsabilidad tenga su origen únicamente en los actos u omisiones propias del deportista asegurado como aficionado (amateur),
  - ·La reclamación del perjudicado se haya dirigido directa y exclusivamente contra el deportista aficionado asegurado y no contra la federación, el equipo o club.
- ·Daños derivados de la propiedad o posesión del equipamiento, aparatos o instrumentos necesarios y adecuados para el ejercicio de la práctica deportiva objeto del seguro.

#### C .- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara los daños causados:

- ·Por la práctica deportiva realizada en lugar o en período temporal prohibidos por la normativa que la
- ·A los otros competidores que tomen parte activa en la misma prueba, juego o competición deportiva.
- ·Por la participación en otras disciplinas deportivas distintas de las de la Federación Tomadora del seguro.
- ·Como promotor, organizador o controlador de cualquier tipo de actividades deportivas que vayan más allá de su actividad

personal como practicante El Tomador del seguro.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



#### CONDICIONES PARTICULARES

# 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

aficionado.

Cuando deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

# 6.3.4.-RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

#### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- ·Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- ·Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- ·Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- ·Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

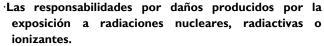
Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

# **B.-** Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- ·Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- ·Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



- ·Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- ·Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- ·Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- ·Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- •Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- ·Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

# 6.3.5.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)

#### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales directos causados por incendio, explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por El Tomador del seguro.

EFP004005 | 1 25030030



#### CONDICIONES PARTICULARES

#### CONDICIONES DE LA COBERTURA

éste en el ámbito del objeto del seguro.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

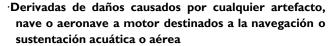
- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, o incremento de costes.
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

# 6.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- ·Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- ·La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- ·Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- ·Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- ·Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.

erian de no existir los mism Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



- ·La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- ·Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- ·Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- ·Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
  - ·La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
  - ·Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- ·Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la perdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las El Tomador del seguro.





#### CONDICIONES PARTICULARES

#### CONDICIONES DE LA COBERTURA

presentes Condiciones Particulares.

- tratamiento, transporte. almacenamiento distribución de materias peligrosas (tóxicas. explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- ·Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- ·Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- ·Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- ·Las reclamaciones por asbestosis 0 cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- ·Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- ·La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs humana).
- ·La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Reclamaciones derivadas de un ciberataque en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose por ciberataque un conjunto de acciones ofensivas , ya sean de forma directa y/o indirecta , mediante cualquier acceso no autorizado, introducción de malware, programa informático no autorizado o software malicioso o ataque de denegación de servicio contra sistemas de información como bases de datos, redes dependientes de la tecnología, o cualquier otro, tanto en los sistemas informáticos del Asegurado como de sus proveedores hechas para dañar, alterar, de control del toma desestabilización de un sistema informático o el robo de datos del Asegurado y/o sus proveedores.
- ·La intervención de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que se encuentren presentes Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

ejerciendo las funciones propias de su cargo.

- ·Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos y actividades deportivas, según el reglamento general de policía (real decreto de 27 de agosto de 1982) y normas más especificas.
- Demora, retraso, suspensión o cancelación de los actos.
- ·Por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local o instalación donde se celebren los actos objeto del seguro y ello haya sido la causa del siniestro o agravación del mismo.
- Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario a socios o usuarios, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- ·Reclamaciones formuladas por vibraciones o ruidos.
- ·Los daños derivados del montaje, desmontaje y utilización de gradas.
- ·La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos, autorizaciones).
- Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta de la que es objeto del seguro (actividades políticas, mítines, conciertos, festivales musicales), incluso si las organiza el Tomador del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- ·La organización o celebración de encierros y/o toreo de vaquillas u otros festejos taurinos.
- Organización/participación en eventos con o práctica de actividades con vehículos atopropulsados por la inercia, vehículos a motor (4x4, quads, motocicletas) aéreos y actividades subacuáticas y deportes motonáuticas.
- ·Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.
- ·Por cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- ·Daños imputables a la responsabilidad directa de los espectadores así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.
- Daños que se ocasionen entre si los participantes en una misma practica o competición deportiva, quedando a salvo la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse al Tomador del seguro.
- ·La responsabilidad civil de los club deportivos. Queda a El Tomador del seguro.





#### CONDICIONES PARTICULARES

#### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

salvo lo establecido en el Riesgo de Explotación en cuanto a la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la Federación asegurada.

- ·La responsabilidad civil de los deportistas federados por la práctica del deporte, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Las responsabilidades de naturaleza profesional que sean exigidas directamente a profesionales contratados por el Tomador del seguro, salvo que figuren expresamente contratadas en las presentes Condiciones Particulares.

6.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

#### 6.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- 'Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
- ·El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

# 6.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNIÓN EUROPEA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

# 6.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

#### 6.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- ·Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- ·La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- ·La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera El Tomador del seguro.





#### CONDICIONES PARTICULARES

#### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

#### 6.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- ·La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- ·El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- ·La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

#### 6.6.3.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.





# **CONDICIONES PARTICULARES**

# 7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0040051125030030**. Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-07-22-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a 12 Diciembre 2023

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

